



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00468</b> 00
<b>PROCESO</b>	VERBAL PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA ZAPATA HENAO
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS DE OLGA RENDÓN BETANCUR
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto</b>	INTERLOCUTORIO 933

### **ASUNTO A TRATAR**

Inadmite demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal de **PERTENENCIA** -, interpuesta por **MARÍA ZAPATA HENAO**, en contra de herederos de **OLGA RENDÓN BETANCUR, TERESITA BERNARDA RENDÓN BETANCUR** y personas indeterminadas.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su **INADMISIÓN**, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Se servirá aportar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente proceso debidamente actualizada con una expedición no superior a un año, así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 001 - 94906.

2. En el mismo sentido se aportará la ficha catastral, y certificado especial de pertenencia, y avalúo catastral debidamente actualizado con una vigencia no superior a un mes.

3. De conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., debe la parte actora indicar si existe proceso de sucesión de la causante OLGA RENDON BETANCUR y manifestar bajo la gravedad del juramento, si conoce herederos determinados de la prenombrada, y en caso afirmativo dirigir la demanda contra éstos, acreditando en debida forma el grado de parentesco y señalando su dirección de notificación física o electrónica, ello teniendo en cuenta también lo manifestado en el hecho cuarto cuando indica que: (...) *le fue pedido discreción de su parte hasta que hicieran la escritura pública, puesto que, la familia de la fallecida según la titular era compleja (...)*; o de lo contrario, deberá manifestar de manera expresa que desconoce la existencia de herederos determinados.

Adecuará en consecuencia, poder, hechos y pretensiones.

4. Relacionará dentro de los hechos de la demanda, lo atinente con las constancias de pago de publicaciones o avisos realizadas en el periódico el *Colombiano*, mismos que fueron relacionados como prueba sin supuestos fácticos al respecto.

5. Aclarará porque pretende que sea aperturado un nuevo folio de matrícula inmobiliaria donde conste la titularidad de dominio de la demanda, si de los hechos de la demanda, ni de la descripción del inmueble se da a entender que se está en presencia de un predio de mayor extensión. De ser este el caso, adecuará hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido.

6. Indicará exactamente la persona que dice haberle realizado la liquidación que menciona en el hecho cuarto de la demanda, y la fecha de elaboración del mismo.

7. Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dice, la finada OLGA RENDON BETANCUR reconoció que debía el valor reclamado por conceptos de salarios y prestaciones sociales y que en debido a ello, le pondría la casa a su nombre como forma de cancelar la deuda que tenía, según el hecho cuarto de la demanda; así mismo indicará si se llegó a adelantar algún tipo de trámite notarial, judicial o administrativo en ese sentido.

Así mismo, y luego de narrar de forma detallada lo pedido, indicará expresamente a que casa hace referencia en el mencionado hecho.

8. En el hecho séptimo, ampliará lo relacionado con el aprovechamiento económico que dice obtuvo del bien, discriminado así, cuantas habitaciones son arrendadas, las fechas y personas que las ocupan; en todo caso, describirá el tipo de explotación económica que dice obtener de dicho bien.

9. Se servirá realizar una descripción completa de la unidad inmobiliaria que pretende usucapir, donde se evidencia también que personas lo había y su calidad.

10. Informará si el bien pretendido hace parte de una propiedad horizontal, y de ser el caso, aportará todos los datos de ubicación, identificación, cabida y linderos correspondiente a la misma, aportando en todo caso las pruebas correspondientes.

11. En hecho adicional, expondrá los supuestos fácticos de la constitución del Fideicomiso registrado en la anotación 006 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

En el mismo sentido, aclarará porque, si dice que la señora Olga le prometió traditar el inmueble objeto del presente proceso en el año 2009, porque en el año 2017 constituyó fideicomiso a favor de otra persona.

12. Informará bajo la gravedad de juramento, si ha recibido por parte de algún tercero, familiar o fideicomisario solicitud de restitución del inmueble, de sus frutos o similar.

13. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del C.G.P en armonía con la ley 2213 de 2022, deberá aportar poder, en el cual se identifique las partes, objeto y pretensiones de la demanda y que contenga los demás requisitos exigidos.

14. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior, no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de **PERTENCIA** -, interpuesta por **OLGA RENDÓN BETANCUR, TERESITA BERNARDA RENDÓN BETANCUR** (fideicomisaria) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**JUEZ**

V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5757ebc1932c0184745334847dc7bc492caf42ae5d5e9a441eabe91df07099**

Documento generado en 28/11/2023 11:16:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**